CONTRATO OM-UA 153/2023

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. EDGAR AUGUSTO GONZALEZ ZATARAIN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y LA LIC. VERENICE OLETA BENITEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA COMPARECE GRUPO CARROCERO EICSA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ANTONIO FLORES ZAVALA A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, es una Entidad Pública Municipal investida de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **2.-** De acuerdo al Artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa en relación con el Artículo 30 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; el Presidente Municipal es Representante Legal del Ayuntamiento y por consiguiente tiene capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- **3.-** La Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, se encuentra facultado para asumir el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 Fracción II y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- 4.- Que es de su interés LA ADQUISICION DE DOS GRUAS ARTICULADAS PARA EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, con recursos PROPIOS; por lo que ha considerado conveniente lo que le ofrece "EL PROVEEDOR".
- 5.- Que el presupuesto para la adquisición de los bienes antes indicados,

"2023, Año de Francisco Villa"



CONTRATO OM-UA 153/2023

fue previamente autorizado por el L.C.P. MELECIO MONTOYA PEINADO, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, mediante el oficio de aprobación con recursos propios número 262/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número MMOM-LP-13-2023, derivada del acta de sesión extraordinaria 25/2023 inciso A) conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 32 fracción I, 36 fracción I, 37, 38, 41, 44, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administrador de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y, cuenta con acta de fallo dictado con fecha 30 de mayo de 2023, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán.

6.- Declaran que tiene su domicilio oficial y fiscal en el Edificio ubicado en calle Ángel Flores S/N Centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, así mismo que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con número MMA810101BN9

II. **DECLARA "EL PROVEEDOR":**

- 1.- Que cuenta con capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata, además de los recursos técnicos, financieros y demás necesarios para cumplir eficazmente con lo solicitado por "EL MUNICIPIO", en virtud de que sus actividades comerciales o profesionales están relacionadas con el objeto de este contrato y están sujetas a las normas oficiales mexicanas de referencia o específicas, por lo tanto, se encuentra facultado para obligarse en los términos del presente instrumento.
- 2.-Cuenta con todos los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, seguros, registros y cualquier otro necesario para el cumplimiento de este contrato, así como para la debida realización del objeto contractual,

mismos que se encuentran vigentes y debidamente expedidos por autoridad competente, por lo que cualquier aspecto que sobreviniera será de la exclusiva responsabilidad de GRUPO CARROCERO EICSA S.A. DE C.V. obligándose a resarcir cualquier daño o perjuicio que se ocasionara a "EL MUNICIPIO" por la falta de cualquiera de estos.

3.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos del Artículo 60, ni del 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administrador

CONTRATO OM-UA 153/2023

de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

- 4.- El C. JORGE ANTONIO FLORES ZAVALA, se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional de elector número Electoral, de la cual se deja copia fotostática agregada al presente instrumento.
- 5.- Que su representada acredita su constitución legal como GRUPO CARROCERO EICSA S.A. DE C.V. con testimonio de la Escritura Pública número 20,360, volumen 388, de fecha 02 de septiembre de 2010; misma que acredita al C.JORGE ANTONIO FLORES ZAVALA como Administrador Único y Escritura Publica 25,866, volumen 488 de fecha 29 de octubre de 2018, ambas bajo el protocolo del Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Público número 81 de la ciudad de Toluca, Estado de México y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio con el Folio Mercantil electrónico número 50135.
- 6.- Que es una persona moral cuyo objeto social es la importación, exportación, adaptación, distribución y compra-venta de maquinaria pesada y de carga, grúas de arrastre, grúas de carga, barredoras, desazolvadoras y todos los equipos relacionados; entre otros
- 7.-Que su representada se encuentra fiscalmente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número GCE1009026V2, con actividad económica en comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería y con domicilio fiscal ubicado en Av. Benito Juárez García, número 1001, int. 303, colonia San Francisco Coaxusco, en el municipio de Metepec, estado de México.
- 8.-Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un contrato de adquisición con una **DEPENDENCIA** o **ENTIDAD** tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros vigentes en "EL MUNICIPIO".

AMBAS PARTES DECLARAN III.



CONTRATO OM-UA 153/2023

- Ambas partes declaran, que, al momento de la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento ni en su voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.
- Las partes manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a celebrar y suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.
- Por último declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL MUNICIPIO", así como del contenido de la sección correspondiente a las reglas generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Para "EL PROVEEDOR" la venta y para "EL MUNICIPIO" **ADQUISICIÓN** DE DOS GRUAS ARTICULADAS EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, con recursos PROPIOS.

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
- 2		GRUA HIDRAULICA ARTICULADA	\$2,810,500.00	\$5,621,000.00	\$899,360.00	\$6,520,360.00
-	PIEZA	MARCA AXION				AL MARK EN

Los bienes anteriores cumplen con los requerimientos, especificaciones y garantías; señalados en la oferta técnica y económica del proveedor, así como los anexos 1 y 15 de los cuales se agrega a la presente copia fotostática y a la letra se inserta.

SEGUNDA. - IMPORTE DE LA OPERACIÓN:



GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLAN

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONTRATO OM-UA 153/2023

De conformidad con el fallo a la Licitación Pública Nacional No. MMOM-LP-13-2023 de fecha 30 de mayo de 2023, el importe de este contrato asciende a la cantidad total de \$6,520,360.00 (Seis millones, quinientos veinte mil, trescientos sesenta pesos OO/100 MN) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO.

"EL MUNICIPIO" se obliga a cubrir en una sola exhibición la cantidad de la factura presentada por **"EL PROVEEDOR"**, derivada de la entrega total solicitada por el **DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO**, y que es generada con motivo de la orden de compra o requisición emitida por **"EL MUNICIPIO"**, ya sea mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el proveedor proporcione o a través de cualquier título, y que **"EL MUNICIPIO"** considere más apropiado y que ampare la citada cantidad, dicho pago se realizarán en el domicilio de **"EL MUNICIPIO"** ubicado en Calle Ángel Flores S/N Colonia Centro, C.P. 82000, de esta ciudad, dicho pago deberá de realizarse en un término no mayor a 20 (veinte) días hábiles, período que iniciará a partir de la entrega de la documentación para trámite, pero siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** a través del **DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO** tenga por recibidos los bienes a su entera satisfacción.

"LAS PARTES" acuerdan, que será requisito indispensable para la procedencia del pago presentar factura, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establecen las leyes tributarias; asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a firmar documentación administrativa interna que le exhiba "EL MUNICIPIO", con el objeto de dejar constancia de haber recibido el pago correspondiente.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente instrumento tendrá una vigencia a partir del 30 de mayo de 2023, fecha del fallo de la licitación pública número MMOM-LP-13-2023 al 30 de septiembre de 2023.

QUINTA. - LUGAR Y ENTREGA DE LOS BIENES:

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes adquiridos en un plazo de 45 días hábiles contados a partir del fallo de la licitación pública número MMOM-LP-13-2023 de fecha 30 de mayo de 2023, en la Base del Departamento de Alumbrado Público, ubicado en calle Aquiles Serdán

"2023, Año de Francisco Villa"

Ángel Flores, numero 604 planta baja local interior 3, col. Centro Mazatlán, Sinaloa. Tel: 915-80-00; ext. 3334, 3336.





MAZATLÁN GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLAN

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONTRATO OM-UA 153/2023

número 132, colonia Centro, domicilio que declara "EL PROVEEDOR" conocer ampliamente

SEXTA. - COSTO POR TRASLADO DE LOS BIENES:

Convienen las partes en que el costo del traslado de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato correrá por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

"EL MUNICIPIO", a través del DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO y/o las personas que designe, será el encargado de corroborar que los bienes señalados en la cláusula primera de este contrato, reúnan las especificaciones técnicas de calidad, en caso de que no fuera así, "EL MUNICIPIO" contará con un término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciban físicamente los citados bienes, para reclamar y notificar a "EL PROVEEDOR" cualquier defecto o deterioro que los bienes pudieran tener, por lo que "EL PROVEEDOR" en este acto se obliga a repararlos, reemplazarlos o sustituirlos de inmediato por otros de igual calidad que cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos, en un término no mayor a 20 días naturales contados a partir de la notificación que se le realice, en caso contrario se harán efectivas las garantías otorgadas lo anterior sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" ejercite simultáneamente el proceso de rescisión del contrato; Por lo que, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos que se originen por concepto de transportación, cargas, descargas, fletes y demás maniobras que se utilicen para la entrega de los bienes referidos y que además estarán bajo su riesgo y responsabilidad hasta el día de la entrega.

OCTAVA. - GARANTÍA:

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar a favor de "EL MUNICIPIO" el cumplimiento eficiente del pedido derivado de este contrato, así como garantizar los defectos que resulten de vicios ocultos en los bienes objeto de la presente compraventa mediante fianza expedida por una institución legalmente establecida o por cualquier forma establecida en la ley y el reglamento de la materia, consistente en el 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, misma que cubrirá una vigencia de un año a partir de la entrega total de los bienes materia del presente contrato, en la

0

CONTRATO OM-UA 153/2023

inteligencia de que de no otorgarse en dicho plazo, no se considerará formalizado el presente documento.

NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES:

"EL PROVEEDOR", se obliga para con "**EL MUNICIPIO**", para el caso de que se dé por cancelado el presente contrato, por causas no imputables a este último, a pagar una penalidad equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, en el momento que se le requiera y sin necesidad de resolución judicial. Ahora bien, en el supuesto caso de que "**EL PROVEEDOR**" infrinja alguna disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa o del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; se le impondrá a "**EL PROVEEDOR**", una multa equivalente a quinientas (500) UMA vigente en la fecha de la infracción.

Para la aplicación de las penas convencionales, se instaurará previamente el procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA para la rescisión del presente contrato.

DECIMA. - EN CASO DE RETRASO.

Se aplicará a partir del primer día de retraso una pena convencional consistente en el importe correspondiente al 0.116% (punto ciento dieciséis por ciento) del importe del contrato, en función de los bienes no entregados por cada día de retraso, tomando como fecha de entrega el día que se reciban en el lugar de entrega de los bienes contratados, el cual será deducido del importe total a pagar y no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO:

Serán causas que pueden dar lugar a la rescisión del presente Contrato las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto de este contrato en los plazos previstos en este instrumento legal.
- **2.-** Se suspenda injustificadamente la entrega de los bienes adquiridos que hubieren sido rechazados como defectuoso o maltratados.

"2023, Año de Francisco Villa"



MAZATLÁN

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLAN

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONTRATO OM-UA 153/2023

- **3.-** Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado deja de acatar las órdenes o indicaciones que por escrito le indique **"EL MUNICIPIO".**
- **4.-** Si **"EL PROVEEDOR"**, no da a **"EL MUNICIPIO"** las facilidades y los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes entregados.
- 5.- Si "EL PROVEEDOR", cambia su nacionalidad por otra.
- **6.-** En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, a las leyes o reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **diez días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.
- II. Transcurrido el término a que se hace referencia la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos que se hubieren hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la conclusión del plazo señalado en la fracción I del procedimiento de rescisión.
- IV. De instaurarse el procedimiento de rescisión del contrato, "EL MUNICIPIO" podrá suspender provisionalmente los pagos a favor de "EL PROVEEDOR", hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia que le dio origen; sin que, por tal motivo, se generen o tengan que pagar adicionalmente prestaciones económicas accesorios.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales,

8



CONTRATO OM-UA 153/2023

tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc. En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitada por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior, y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como sea posible en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS:

Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, en favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa que por escrito emita "EL MUNICIPIO".

DECIMA CUARTA, JURISDICCIÓN:

Ambas partes acuerdan en que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como de todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por cuadruplicado, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2023.

POR " EL MUNICIPIO"

MTRO. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, SINALOA.



CONTRATO OM-UA 153/2023

LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

"EL PROVEEDOR"

C. JORGE ANTONIO FLORES ZAVALA ADMINISTRADOR UNICO DE GRUPO CARROCERO EICSA S.A. DE C.V

TESTIGO

LIC. JESUS GUILLERMO JACKES TIRADO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO